INFORME VERIFICACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA
No. SAMC-001-2022

Objeto: PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ARMADA, DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA EN ÁREAS INTERIORES Y EXTERIORES DEL INSOR.

El presente documento consolida la verificación de los criterios de desempate, establecidos en el complemento y pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-001-2022.

El día once (11) de marzo de 2022, se llevó a cabo la apertura de ofertas, de la cual quedó constancia en la plataforma electrónica SECOP II:

PROPUESTAS PRESENTADAS:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA INSOR SAMC-001-2022	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 1:50 PM	108.416.059 COP
INSOR - CIPRES	CIPRES SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 1:47 PM	108.416.059 COP
INSOR 2022 - ACROPOLIS	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 1:30 PM	108.416.059 COP
SERACIS LTDA - INSOR N° SAMC-001-2022	SERACIS LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 1:19 PM	108.416.059 COP
INSOR - SEGURCOL GNDR	SEGURCOL	Oferta aceptada	11/03/2022 1:15 PM	108.416.059 COP
INSITUTO VIGILANCIA	UT AR INS	Oferta aceptada	11/03/2022 12:58 PM	108.416.059 COP
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS	PROTEVIS LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 12:26 PM	108.416.059 COP
PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA - UT	UNION TEMPORAL BOLIVAR - ACME	Oferta aceptada	11/03/2022 12:12 PM	108.416.053 COP
COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA (INSOR)	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 11:40 AM	108.416.059 COP
SEGURIDAD BUFFALO - INSOR	SEGURIDAD BUFFALO LIMITADA	Oferta aceptada	11/03/2022 11:31 AM	108.416.059 COP
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS	SEGURIDAD TREBOL LTDA.	Oferta aceptada	11/03/2022 11:16 AM	108.416.059 COP
SEGURIDAD SUPER SAMC-001-2022	SEGURIDAD SUPER LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 11:08 AM	108.416.053 COP
ANDISEG - INSOR	COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.	Oferta aceptada	11/03/2022 11:08 AM	108.416.059 COP
INSOR - VYS365 2022	VYS 365 LTDA	Oferta aceptada	11/03/2022 10:30 AM	108.416.059 COP
INSOR	OLIMPO SEGURIDAD	Oferta aceptada	11/03/2022 8:48 AM	108.416.059 COP
insor	ADPORT LTDA	Oferta aceptada	10/03/2022 6:21 PM	108.416.059 COP
VIGILISTA LTDA.- INSOR 2022	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA.	Oferta aceptada	10/03/2022 5:59 PM	108.416.059 COP
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR	SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA	Oferta aceptada	9/03/2022 2:17 PM	108.416.053 COP

De conformidad con la verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Ponderación del Pliego de Condiciones Definitivo y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó la evaluación preliminar de los requisitos habilitantes técnicos, financieros y jurídicos, llevándose a cabo su publicación en el portal de contratación SECOP II, el 17 DE MARZO DE 2022.

Dentro del término de traslado del informe preliminar de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, el cual se llevó a cabo desde el DIECIOCHO (18) de marzo hasta el VEINTITRES (23) de marzo de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes OLIMPO SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA presentaron observaciones al informe de verificación preliminar. De otra parte, los proponentes ADPORT LTDA; SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA: SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA OLIMPO SEGURIDAD LTDA; SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA; SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA SEGURCOL; UNION TEMPORAL BOLIVAR-ACME; y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA; presentaron subsanaciones en el término dispuesto en el cronograma del presente proceso, quedando el informe como se detalla a continuación:

PROPUESTA	PROPONENTE	Verificación Requisitos Habilitantes Jurídicos	Verificación Requisitos Habilitantes Técnicos	Verificación Requisitos Habilitantes Financieros	RESULTADO
1	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
2	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA.	Cumple	No Cumple	Cumple	**NO CUMPLE**
3	ADPORT LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
4	OLIMPO SEGURIDAD	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
5	VYS 365 LTDA	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
6	COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
7	SEGURIDAD SUPER LTDA.	No Cumple	No Cumple	Cumple	**NO CUMPLE**
8	SEGURIDAD TREBOL LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
9	SEGURIDAD BUFFALO LIMITADA	Cumple	No Cumple	Cumple	**NO CUMPLE**
10	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVA SERSECOL LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
11	UNION TEMPORAL BOLIVAR -ACME	Cumple	No Cumple	Cumple	**NO CUMPLE**
12	PROTEVIS LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
13	UT AR INS	Cumple	No Cumple	No Cumple	**NO CUMPLE**
14	SEGURCOL	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
15	SERACIS LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
16	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**
17	CIPRES SEGURIDAD Y PROTECCION LTDA.	Cumple	No Cumple	Cumple	**NO CUMPLE**
18	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	Cumple	Cumple	Cumple	**CUMPLE**

Una vez efectuada la consolidación de los proponentes habilitados, dentro del proceso de selección se procedió a realizar la evaluación y calificación técnica ponderable de las propuestas, con los siguientes resultados:

PROPUESTA	PROPONENTE	PONDERABLES			RESULTADO CALIFICACION
		FACTOR CALIDAD		APOYO INDUSTRIA NACIONAL	
		CAPACITACIONES	COBERTURA DIRECTA DEL RIESGO		
1	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.	45	45	10	100
2	ADPORT LTDA.	45	45	10	100
3	VYS 365 LTDA	45	45	10	100
4	COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	45	45	10	100
5	SEGURIDAD TREBOL LTDA.	45	45	10	100
6	PROTEVIS LTDA.	45	45	10	100
7	SEGURCOL	45	45	10	100
8	SERACIS LTDA.	45	45	10	100
9	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	45	45	10	100
10	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	45	45	10	100
11	OLIMPO SEGURIDAD	45	45	10	100
12	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.	45	45	10	100

De acuerdo con el resultado señalado y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, experiencia mínima, capacidad financiera y capacidad organizacional), así como los ponderados técnicos de factor de calidad (capacitaciones y cobertura directa del riesgo) y apoyo a la industria nacional, el comité evaluador del proceso SAMC-001-2022, una vez efectuada la calificación y asignación de puntaje, advierte la presentación de empate entre los proponentes habilitados. En consecuencia, el comité evaluador procede a la utilización de las reglas y criterios para dirimir el empate, establecidas en el CAPITULO VI del Pliego de Condiciones Definitivo, así:

En caso de presentarse empate entre los proponentes ubicados en primer orden de elegibilidad y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales vigor:

1. Seleccionar la propuesta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Acreditación: El requisito se acreditará para el caso de (i) bienes con el registro de producto nacional según verificación realizada en el VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior o para el caso de (ii) servicios en el Certificado de Existencia y representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. De persistir el empate se seleccionará la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe mayoritariamente.

Acreditación: El proponente deberá acreditar dicha condición mediante, según corresponda:

2.1. Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

2.2. Con relación a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar deberá aportar medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.

Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de la mujer que se encuentre en alguna de las condiciones antes indicadas.

Finalmente, en el caso de los Proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Acreditación: El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si la propuesta es presentada por un consorcio o unión temporal, el integrante del proponente plural deberá acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, y tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. Para efectos de verificar la participación, la entidad deberá revisar el documento de constitución de la unión temporal o consorcio con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes. De igual forma la entidad para determinar la experiencia acreditada se tomará como base toda la experiencia aportada por el proponente (montos y tiempo) que cumpla con los requisitos establecidos en el ítem de experiencia habilitante de los términos de referencia. Las certificaciones que no cumplan con la exigencia no se tienen en cuenta para el cálculo de la experiencia aportada. La experiencia acreditada es diferente de la fijada por la entidad como habilitante.

En este caso el proponente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

4. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Acreditación: El Proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez que se encuentren vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios para lo cual deberán presentar el contrato correspondiente junto con la planilla de pago anterior al mes de cierre del proceso de selección. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proponente que acredite un porcentaje mayor.

Nota: El certificado debe contemplar el número de personal total de la empresa, el número de personas que acredite el que requisito contemplado en este numeral junto con el nombre y número de cedula de estas personas, adicionalmente el proponente deberá expresar lo valores antes indicados en porcentajes.

Adicionalmente, el adjudicatario deberá mantener el vínculo de las personas relacionar para acreditar este numeral durante el termino de ejecución del contrato, lo cual, será verificada por la supervisión designada.

5. De persistir el empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Acreditación: El Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas.

Adicionalmente, se deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proponente persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

En el caso de los proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

NOTA: En la certificación debe constar que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato que se derive del proceso de selección.

6. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Acreditación: El Proponente deberá acreditar la situación de reintegro o reincorporación con copia de alguno de los siguientes documentos:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,

ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
iii) El certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

7. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación: El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la mujer cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Con relación a la calidad de madre cabeza de familia, el proponente deberá aportar una declaración ante notario, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por la persona natural en la que se evidencie las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 de 2018 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Para acreditar el requisito con relación a persona en proceso de reincorporación o reintegración remitirse al literal anterior.

Una vez lo anterior, el Proponente podrá optar por las siguientes alternativas según corresponda:
a. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva

sociedad son de titularidad de género femenino y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración o que ostente tal calidad.

b. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o lapersona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. De persistir el empate se preferirá la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación: Para la acreditación de la condición de Mipyme nacional, el proponente deberá aportar una certificación, que se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal, o un Contador Público, y el Representante Legal de la empresa y el RUP. (En concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015).

9. De persistir el empate se seleccionará la propuesta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Acreditación: El Proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

- Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual: El proponente deberá acreditarlo mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de estas condiciones Mipymes, Cooperativas, Asociación mutual.

10. De persistir el empate se preferirá al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Acreditación: El proponente deberá acreditar los pagos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior realizados a MIPYMES para lo cual, el Proponente deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

En todos los casos, la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente. Para acreditar la calidad de MIPYME, Cooperativa o Asociación Mutual:

Si se trata de Mipymes: El Proponente deberá acreditarlo mediante: el Certificado de Existencia y Representación Legal, y o Si se trata de Cooperativas o Asociaciones se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Una vez lo anterior, el Proponente podrá optar por las siguientes alternativas en orden de precedencia para lograr el desempate:

10.1. O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste, con corte a 31 de diciembre del año anterior, los pagos en al menos un 25% en favor de Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales por concepto de ejecución de contratos celebrados en el marco del orden legal. Para el efecto anterior, el oferente deberá allegar sus estados financieros o información contable con fundamento en la cual se evidencia la información requerida. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales. Este requisito podrá ser sustituido por la consulta que hagan las entidades en las correspondientes bases de datos, de lo cual, deberán dejar constancia.

10.2. O, mediante documento de conformación de la figura asociativa y sus modificaciones, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie el que la experiencia aportada por la Cooperativas, Mipymes o Asociaciones Mutuales, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta. Para acreditar la condición de Mipyme, deberá aportarse la certificación exigida en el literal anterior.

11. Si el empate continúa, se seleccionará la empresa reconocida y establecida como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1901 de 2018.

Acreditación: El Proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. En caso de continuar el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento (ver ejemplos):

a. La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre del proponente de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal en el título “Razón Social”, para el caso de la unión temporal o consorcio se tendrá en cuenta el nombre registrado en el documento de constitución de la unión temporal o consorcio. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de selección. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

d. La Entidad publicará el resultado del ejercicio antes indicado.

Ejemplo 1: Proponentes empatados: 10
TRM: 3560,70
Tomar la parte entera de la TRM= 3560
Dividir 3650/10= 365 (en este caso no hay residuo ya que la división es exacta)
Aplicar el literal "c" del método aleatorio

Ejemplo 2: Proponentes empatados: 6
TRM: 3560,70
Tomar la parte entera de la TRM= 3560
Dividir 3560/6 = 593,33
Determinar el residuo: 3560-(593*6) = 2
El numero 2 será utilizado para seleccionar al proponente

Para los fines del caso, para el cálculo del residuo, también se recomienda utilizar la función de "=RESIDUO()" de Microsoft Excel para determinarlo.

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Una vez efectuado el análisis de verificación de acreditación de los criterios antes mencionados, el empate se dirime en la verificación del criterio No. 4 obteniendo el siguiente resultado:

	PROPONENTE	**ACREDITACION DE CRITERIOS DE DESEMPATE**			
		CRITERIO 1	**CRITERIO 2**	**CRITERIO 3**	**CRITERIO 4**
1	SEGURIDAD LAS AMERICAS LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	NO CUMPLE No allegó declaración juramentada	-	**-**
2	**ADPORT LTDA.**	**CUMPLE** Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	**CUMPLE** Adjunta declaración juramentada	**CUMPLE** Acredita 10% de la nómina con discapacidad	**CUMPLE** Acredita vinculación de 6 personas mayores no beneficiarios

					de pensión
3	VYS 365 LTDA	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	CUMPLE Acredita 10% de la nómina con discapacidad	NO CUMPLE No adjunta contrato laboral o de prestación de servicios ni planilla de pago de seguridad social integral del mes anterior al cierre del proceso
4	COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO CUMPLE Acredita menos del 10% de la nómina con discapacidad	-
5	SEGURIDAD TREBOL LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	-	-
6	PROTEVIS LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	-	-
7	SEGURCOL	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	-
8	SERACIS LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	-
9	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO CUMPLE Acredita menos del 10% de la nómina con discapacidad	-

10	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	-
11	OLIMPO SEGURIDAD	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	NO APORTA DOCUMENTOS PARA ACREDITACION	
12	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA.	CUMPLE Se verifica en el Certificado de Existencia y Representación Legal	CUMPLE Adjunta declaración juramentada	CUMPLE Acredita 10% de la nómina con discapacidad	CUMPLE Acredita vinculación de 3 personas mayores no beneficiarios de pensión

En virtud de lo anterior, el comité evaluador jurídico, luego de verificar la acreditación de cumplimiento de los criterios de desempate y advirtiendo que en el cuarto criterio se dirime el empate, informa que el proponente que se prefiere es **ADPORT LTDA.,** identificado con NIT: 830.087.993-3, representada por **OSCAR ANDRES ROMERO CELIS,** identificado con documento de identidad No. CC. 79.984.943, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Capítulo VI del Pliego de Condiciones Definitivo, acredita en mayor proporción la vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

Es de anotar, que el proponente COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA., acreditó de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Capítulo VI del Pliego de Condiciones Definitivo, la vinculación de tres (3) personas con las condiciones precitadas, así:

1. Teodoro Angulo Angulo
2. Jesús Ramiro Canga
3. Jaime Fabio Cabezas Oliveros

Por su parte, ADPORT LTDA. acreditó de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Capítulo VI del Pliego de Condiciones Definitivo la vinculación de seis (6) personas con las condiciones precitadas así:

1. Luz Marina Betancourth
2. Luis Ernesto Bohorquez
3. Alfredo Buitrago Herrera
4. Jhony Ausencio Guerra
5. Leonardo Antonio Sanchéz
6. María del Pilar Vasquez

Con relación a la vinculación del señor Eduardo Pacheco Barrionuevo, allegada por ADPOR LTDA., ésta no se tiene en cuenta para la acreditación del criterio de desempate, como quiera que el contrato suscrito el 05/10/2021, no se encuentra firmado por el empleador.

No siendo otro el objeto, se concluye el Informe de Verificación Criterios de Desempate.

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2021.

Cordialmente

Comité Evaluador Jurídico

YUDY ANGELICA ROMERO JIMENEZ
Contratista Secretaria General
Comité Evaluador Jurídico

JEIMY VIVIANA TERREROS FRANCO
Contratista Secretaria General
Comité Evaluador Técnico

DIANA CAROLINA QUINTERO JOAQUI
Contratista Secretaria General
Comité Evaluador Jurídico

MIGUEL ANGEL SALCEDO CRISTANCHO
Contratista Secretaria General
Comité Evaluador Técnico